



**REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR ZACATECAS NORTE.**

MARZO 2013

	INDICE	PAGINA
	ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	3
	BASE LEGAL.	5
	NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACATECAS NORTE	6
	OBJETIVO GENERAL.	7
	CONSIDERANDO.	8
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.	9
CAPITULO II	DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.	10
CAPITULO III	DEL CONCURSO Y ADMISION DE LOS ALUMNOS.	10
CAPITULO IV	DE LA INSCRIPCION.	11
CAPITULO V	DEL ALUMNO.	13
CAPITULO VI	DE LA ACREDITACION Y PROMOCION.	14
CAPITULO VII	DE LOS CURSOS DE VERANO.	19
CAPITULO VIII	DEL SERVICIO SOCIAL.	20
CAPITULO IX	DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.	21
CAPITULO X	DE LA LENGUA EXTRANJERA.	23
CAPITULO XI	DE LA CERTIFICACION Y TITULACION.	24
CAPITULO XII	DE LAS BAJAS.	25
CAPITULO XIII	DEL SISTEMA DE CREDITOS.	25
CAPITULO XIV	DEL CAMBIO DE CARRERA.	26
CAPITULO XV	DE LA SEGUNDA CARRERA.	27
CAPITULO XVI	DEL CAMBIO DE INSTITUCION.	27
CAPITULO XVII	DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS.	28
CAPITULO XVIII	DE LAS SANCIONES.	32
CAPITULO XIX	DE LOS ESTIMULOS.	33
CAPITULO XX	DEL SERVICIO MEDICO Y SEGURO.	34



CAPITULO XXI	DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.	35
CAPITULO XXII	DEL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES	35
CAPITULO XXIII	DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES	36

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Plan de Desarrollo 2011 – 2016 del Estado de Zacatecas, establece con claridad el rumbo que habrá de tomar la educación de calidad, la cual, entendemos como aquella que brinda no solo las herramientas para compartir en un mercado de globalización, sino además, permite el desarrollo de capacidades humanas para las artes, la ciencia, la creatividad, el compromiso social y estimula la inteligencia. Consecuentemente se cumplirá con uno de los objetivos plasmados en el programa estatal de educación que expresa en las líneas de acción enmarcadas en su eje rector para un “Zacatecas Justo”.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas, celebraron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del **Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte**, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto de Creación y el Convenio de Coordinación, del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, su objetivo social es:

- I. Formar profesionales, profesores e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;
- III. Establecer la investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la productividad industrial y de servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- IV. Colaborar con los sectores público, social y privado en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- V. Promover la cultura nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico; e
- VI. Impulsar en sus alumnos actitudes solidarias y demandas que reafirmen nuestra independencia económica.

Actualmente, el Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Norte, tiene autorizada por la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, una estructura Tipo “C”, la cual está integrada por un Director General, dos Directores de área, cinco Subdirectores y doce Jefes de Departamento, para atender una matrícula de 850 o más alumnos.

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 3º, Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917. DOF 09-02-2012), y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas. **11 de julio de 1998**, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Diario Oficial de la Federación, del 29 de diciembre de 1978.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Profesiones del 13 de julio de 1973.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. 8-IX-2001.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Última reforma publicada 29-VI- 2011.
- Decreto Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte. Periódico Oficial del Estado 13-VI-2009.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública. Diario Oficial de la Federación, 23 de junio de 1999, y sus reformas.
- Convenio de Coordinación, que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, de fecha 17-X-1990.
- Lineamientos de Acreditación de Asignaturas.
- Lineamientos de Cambio de Carrera.
- Lineamientos del Comité Académico.
- Lineamiento de Convalidación de Estudios.
- Lineamientos de Cursos de Verano.
- Lineamientos de Equivalencias de Estudios.
- Lineamientos de Especialidades.
- Lineamientos de la Lengua Extranjera.
- Lineamientos de Movilidad Estudiantil
- Lineamientos de Residencias Profesionales
- Lineamientos de Salida Lateral
- Lineamientos de Titulación
- Lineamientos de Tránsito Estudiantil
- Lineamientos de Tutorías
- Disposiciones técnicas y administrativas para el Seguimiento de Egresados



- Manual del Procedimiento para la Obtención del Título Profesional de Licenciatura y de Técnico Superior, Diploma de Especialista y Grados Académicos en el ITSZN

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACATECAS NORTE.**OBJETIVO GENERAL**

Formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares, para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

El modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores, se caracteriza por lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de construir su conocimiento adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que uno de los propósitos del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Que es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al alumno comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad.

El presente reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte con los demás miembros de la comunidad institucional

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por las instancias correspondientes y autorizadas para tal fin, y considerando que regula adecuadamente el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO GENERAL PARA ALUMNOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los alumnos que habiendo cumplido con los requisitos para ingresar al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso y permanencia y terminación de los estudios de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Junta**, a la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte;
- II. **Tecnológico**, al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte;
- III. **Director General**, al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Norte;
- IV. **Director Académico**; al Director Académico del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte;
- V. **Subdirección**; a las Subdirecciones Académica, Administrativa, Planeación, Vinculación e Investigación.
- VI. **Comité Académico**, al Consejo Consultivo Académico del Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Norte;
- VII. **División**, a las Divisiones de las carreras del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte;
- VIII. **Jefe de División**, al Jefe de División de las carreras de: Ingeniería en Electromecánica, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Administración, Ingeniería en Industrias Alimentarias y Contador Público, del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte;
- IX. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios escolares del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte;
- X. **Alumno**, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso hayan sido admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades administrativas y educativas del Tecnológico; señaladas en el artículo 3, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Tendrá carácter de alumno del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 6.- Para efectos de este reglamento, los alumnos se clasifican en:

- a) Alumno regular. Se considera alumno regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.

b) Alumno irregular. Se considera alumno irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 7. En el Tecnológico, no existe la categoría de alumno oyente.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 8.- La inscripción implica el ingreso al tecnológico y como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Para ingresar al Tecnológico, el aspirante deberá presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes, así como cubrir las cuotas de inscripción. Asistir y aprobar los cursos propedéuticos.

CAPITULO III DEL CONCURSO Y ADMISION DE LOS ALUMNOS

Artículo 9.- La admisión al Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección en los periodos que él mismo determine, pudiendo participar en el proceso todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 10.- Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- I. Presentar original y copia del certificado, o constancia de estudios original de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 70.0 (setenta punto cero) o equivalente;
- II. Entregar copia de su CURP.
- III. Entregar copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Entregar dos fotografías tamaño infantil; y
- V. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

Artículo 11.- El concurso de selección consistirá en una evaluación de habilidades académicas y de conocimientos, organizado y supervisado por la **DIRECCIÓN ACADÉMICA**.

Artículo 12.- Para el caso de los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación.

Artículo 13.- El Tecnológico seleccionará a sus alumnos, tomando en cuenta la calificación y habilidades demostradas por el alumno en el proceso de selección.

Artículo 14.- En caso de que durante el procedimiento del examen de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, falsedad en aportación de datos al Tecnológico o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia; independientemente de ser descalificado del concurso de selección y quedar inhabilitado para volver a participar en el mismo, el Tecnológico se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes del fuero común.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 15.- Los aspirantes podrán realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo deseen, con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 16.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación, y deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

Artículo 17.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico a través de la **DIRECCIÓN ACADÉMICA** se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección y al cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada.

CAPITULO IV DE LA INSCRIPCION

Artículo 18.- Para ingresar al Tecnológico, el aspirante deberá presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes en el concurso de selección y cubrir las cuotas de inscripción.

Artículo 19.- Para la inscripción desde el primer semestre, los alumnos se sujetaran a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de las cargas académicas, y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas.

Artículo 20.- A los alumnos de nuevo ingreso se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante el tiempo que realice sus estudios en el Tecnológico.

Artículo 21.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 22.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente constituidos. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante el período de inscripción al ciclo escolar.

Artículo 23.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que se hubieran efectuado, durante el proceso de selección.

Artículo 24.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

Artículo 25.- Tendrá carácter de alumno del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 26.- Para efectos de este reglamento, los alumnos inscritos se clasifican en:

- a) Alumno regular. Se considera alumno regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- b) Alumno irregular. Se considera alumno irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 27.- En el Tecnológico, no existe la categoría de alumno oyente.

Artículo 28.- Para la inscripción desde el primer semestre, los alumnos se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a asignación de cargas académicas y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas del SNEST.

Artículo 29.- Tendrá carácter de alumno del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su registro en el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 30.- Se entiende por carga académica al número de créditos por periodo escolar autorizados al alumno por el Jefe de División y emitida por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 31.- La carga académica será asignada y autorizada por el Jefe de División y de acuerdo al desempeño académico del alumno.

Artículo 32.- La carga académica mínima se establece en el rango de los 32 créditos.

Artículo 33.- La carga académica máxima se establece en el rango de los 60 créditos.

Artículo 34.- A los alumnos de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente la carga académica del primer semestre.

Artículo 35.- Para los semestres posteriores al primer semestre, podrá ser otorgada la carga académica máxima a los alumnos regulares.

Artículo 36.- Para los semestres posteriores al primer semestre, la carga académica mínima se otorgará a los alumnos irregulares.

Artículo 37.- No se otorgará la inscripción a ningún alumno al Tecnológico, a quien por motivo de haber sido sancionado, haya perdido sus derechos como alumno de manera definitiva.

Artículo 38.- La inscripción de los alumnos se realizará en los periodos autorizados en el calendario escolar autorizado al Tecnológico, por las instancias correspondientes.

Artículo 39.- No se otorgará inscripción a ningún alumno de manera temporal en el Tecnológico cuando:

- a) Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase después de haber iniciado el ciclo escolar.
- b) Tenga que presentar dos o más exámenes especiales.

Artículo 40.- No se otorgará inscripción a ningún alumno de manera definitiva en el Tecnológico

cuando:

- a) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Cuando no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso.
- c) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.
- d) Cuando haya agotado los 12 (doce) semestres escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- e) Cuando abandone sus estudios por más de tres semestres escolares.
- f) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

CAPITULO V DEL ALUMNO

Artículo 41.- El alumno deberá concluir el plan de estudios (considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) semestres y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por lo tanto, dicha carga deberá ser de 32 créditos como mínimo y 60 créditos como máximo, respectivamente, a excepción de lo que se indique en el procedimiento de la Residencia Profesional, cuando ésta se cursa.

Artículo 42.- El alumno de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente las asignaturas del primer semestre.

Artículo 43.- Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad, es indispensable que apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 44.- Cuando no se presente el alumno en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen ó la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán **no acreditadas** las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 45.- El alumno tendrá una sola oportunidad de examen ordinario de acreditación en cada unidad de aprendizaje tanto en curso normal como en el de repetición.

Artículo 46.- Sí obtiene una calificación no aprobatoria en una oportunidad de examen ordinario, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la oportunidad de examen de regularización. En caso contrario, tendrá derecho a repetir la asignatura. Cuando el número de unidades de aprendizaje correspondientes a este 40% resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido.

Artículo 47.- Sí no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la oportunidad de examen ordinario, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada (NA) en el acta de calificaciones, en curso normal o repetición, según sea el caso.

Artículo 48.- Sí en el examen de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las mismas, tendrá derecho al examen extraordinario. En caso contrario repetirá la asignatura. Cuando el número de unidades correspondientes al 70% resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el número entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido.

Artículo 49.- Si no logra aprobar como mínimo el 70% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en el examen de regularización, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada (NA) en el acta de calificaciones, en curso normal o de repetición, según sea el caso.

Artículo 50.- El examen extraordinario se realizará antes de finalizar el curso, de acuerdo al calendario escolar vigente, siendo obligatoria la acreditación del 100 % de las unidades de aprendizaje pendientes.

Artículo 51.- Podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente período que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente.

Artículo 52.- Al inscribirse en curso de repetición, no se le tomarán en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 53.- El alumno autodidacta (auto conducción de su aprendizaje) podrá presentar hasta dos exámenes globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación.

Artículo 54.- El alumno deberá solicitar el examen global o especial al Jefe de División quien autorizará previo acuerdo con la Subdirección de Servicios Académicos, si procede.

CAPITULO VI DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 55.- La Acreditación, es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Artículo 56.- Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad que considere este apartado, es indispensable que apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 57.- La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 100 (cien) para cualquier oportunidad que se considere en este apartado.

Artículo 58.- La calificación mínima aprobatoria en cada unidad de aprendizaje será de 70 (setenta).

Artículo 59.- El alumno que en las asignaturas de primer semestre en el Tecnológico no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso causará baja de la modalidad escolarizada del Tecnológico.

Artículo 60.- El alumno que no se presente en el lugar, fecha y hora señalada para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se considerará reprobado en las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 61.- Las justificaciones de ausencia de los alumnos para el cumplimiento del artículo anterior, deberán someterse a consideración del Jefe de División correspondiente

Artículo 62.- Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina curso normal.

Artículo 63.- Cuando una asignatura es cursada por segunda vez, se le denomina curso de repetición.

Artículo 64.- En el curso normal, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

1. Ordinaria.
2. Regularización.
3. Extraordinaria.

Artículo 65.- En los cursos de repetición, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

1. Ordinaria.
2. Regularización.

Artículo 66.- Si una asignatura no es acreditada en curso de repetición, el alumno tendrá derecho a una sola evaluación especial.

Artículo 67.- El alumno podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente periodo en que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente. Considerando que tendrán prioridad los alumnos a los que les corresponda cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 68.- En curso de repetición, se invalidan automáticamente las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 69.- Deberán repetir una asignatura los alumnos que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Cuando en la evaluación ordinaria no logren aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- b) Cuando en la evaluación de regularización no logren aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- c) Cuando en la evaluación extraordinaria no logren aprobar el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 70.- El criterio establecido para determinar el 40% y 70% de las unidades de aprendizaje acreditadas para otorgar derecho a los exámenes de regularización y extraordinarios será el siguiente: el número total de la suma de objetivos específicos de cada unidad de aprendizaje acreditada entre el número total de la suma de objetivos específicos del total de las unidades de aprendizaje de la asignatura de todo el programa de estudio por cien.

Artículo 71.- El alumno podrá llevar en curso de repetición todas las asignaturas que haya reprobado en curso normal siempre y cuando sea autorizado por la **DIRECCIÓN ACADÉMICA**, excepto las de primer semestre que quedan condicionadas a la aprobación como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso, que garanticen su permanencia en el Tecnológico.

Artículo 72.- La asignación de calificaciones para la evaluación ordinaria y de regularización en la repetición de asignaturas, se regirá por las mismas disposiciones fijadas para el curso normal.

Artículo 73.- En ningún caso el alumno podrá cursar asignaturas en las que no haya acreditado las asignaturas prerequisites marcadas en la retícula. Además de las condicionadas por el avance de créditos aprobados.

Artículo 74.- La evaluación ordinaria es la primera evaluación a que se somete al alumno en cada unidad de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 75.- El alumno tendrá una sola evaluación ordinaria de acreditación en cada unidad de aprendizaje, tanto en curso normal como en el de repetición.

Artículo 76.- Para tener derecho a las evaluaciones ordinarias, el alumno debe estar inscrito en la institución y asignaturas correspondientes.

Artículo 77.- Las evaluaciones ordinarias del programa deberán realizarse sobre cada unidad de aprendizaje; pudiéndose aplicar un máximo de 2 (dos) unidades en cada sesión de evaluación. De acuerdo a la naturaleza de la asignatura se podrá aplicar un máximo de 3 (tres) unidades por sesión, mismas que serán validadas por la academia correspondiente.

Artículo 78.- Si el alumno tiene una calificación no aprobatoria en una evaluación ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje del total de unidades del programa de estudio, tendrá derecho a la evaluación de regularización.

Artículo 79.- Si el alumno no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio en la evaluación ordinaria, se considerará no acreditada la asignatura.

Artículo 80.- Para acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, el alumno deberá aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, con una calificación mínima de 70 en cada unidad.

Artículo 81.- Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudio, la calificación correspondiente se reportará como no acreditada. (NA).

Artículo 82.- Si el alumno en la evaluación de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las mismas, tendrá derecho a la evaluación extraordinaria. En caso contrario repetirá la asignatura.

Artículo 83.- Tanto la evaluación de regularización como la evaluación extraordinaria se realizarán de acuerdo al calendario escolar vigente.

Artículo 84.- En la evaluación de regularización de unidades de aprendizaje, el alumno deberá presentar solo las que no haya acreditado en las evaluaciones ordinarias.

Artículo 85.- Para acreditar una asignatura en evaluación de regularización, se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en evaluación ordinaria con una calificación mínima de 70% en cada unidad.

Artículo 86.- Si en evaluación de regularización del curso normal, el alumno no logra aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio repetirá la asignatura.

Artículo 87.- La evaluación extraordinaria procede para los alumnos que se encuentran en los siguientes casos:

- a) Cuando no hayan acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero hayan aprobado aproximadamente el 70% de unidades del programa, aún y sin haberse presentado a la evaluación de regularización correspondiente.
- b) Cuando en la evaluación de regularización del curso normal no hayan aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, pero se aprobó el 70%, de las mismas.

Artículo 88.- En las evaluaciones extraordinarias, se presentarán sólo las unidades de aprendizaje que no hayan sido aprobadas en las evaluaciones ordinarias y de regularización. Cuando el alumno no logre aprobar el total de las unidades de aprendizaje repetirá la asignatura.

Artículo 89.- Si hasta la evaluación extraordinaria de una asignatura el alumno no acreditó el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como no acreditada la asignatura en curso normal en la columna de “extraordinario” del acta de calificaciones y se plasmará como NA, pudiendo optar por:

- a) Curso de Repetición.
- b) Evaluación Global.

Artículo 90.- La evaluación Global es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura.

Artículo 91.- La evaluación Global procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- a) Cuando los alumnos escolarizados, por ser autodidactas, consideren tener los conocimientos requeridos para acreditar la asignatura, aún y sin haber tomado los cursos correspondientes.
- a) Cuando al reprobado el curso normal, el alumno renuncie a su derecho de repetir la asignatura y solicite ante el Jefe de División el examen global.

Artículo 92.- La evaluación Especial es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura.

Artículo 93.- La evaluación Especial procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- a) Cuando en la evaluación ordinaria en repetición de curso se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- b) Cuando en la evaluación de regularización del curso de repetición, no apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva.
- c) Cuando el alumno autodidacta que reprobó la evaluación global y no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición.

Artículo 94.- La evaluación global procede para el alumno autodidacta que sin haber cursado la asignatura lo solicite, siempre y cuando no se encuentre en situación de evaluación especial en otras asignaturas y cubra con los prerrequisitos académicos establecidos.

Artículo 95.- El alumno sólo podrá presentar dos evaluaciones globales por semestre.

Artículo 96.- Se podrá presentar examen global de una asignatura no acreditada, hasta el siguiente periodo escolar.

Artículo 97.- Tanto la evaluación especial como la evaluación global, estarán integradas por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva. Cuando la asignatura sea teórico-práctica, debe incluirse la calificación de las prácticas.

Artículo 98.- Tanto en la evaluación especial como en la evaluación global, se deberá acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de 70%.

Artículo 99.- Para presentar la evaluación especial como la evaluación global, se deberá cubrir la aportación monetaria respectiva.

Artículo 100.- Tanto la evaluación especial como la evaluación global, deberán ser solicitadas por el alumno al Jefe de División, quien autorizará previo acuerdo con la Subdirección de Servicios Académicos, si estas proceden.

Artículo 101.- Cuando el alumno tenga que presentar una evaluación especial, deberá presentarla en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica y sólo podrá presentar dos evaluaciones especiales en dicho periodo.

Artículo 102.- Cuando el alumno tenga que presentar más de una evaluación especial, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 103.- Cuando el alumno deba presentar una evaluación especial se le asignará carga mínima en el próximo periodo en el que deberá presentar su evaluación.

Artículo 104.- Si el alumno no acredita la asignatura en evaluación especial, simultáneamente causará baja definitiva del Tecnológico.

Artículo 105.- La realización de las evaluaciones especiales y evaluaciones globales solicitadas, serán programadas por las autoridades correspondientes en el mismo periodo y con apego al calendario escolar del Tecnológico.

Artículo 106.- Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en la evaluación global, solo podrá optar por cursar la asignatura, que se le tomará como curso de repetición.

Artículo 107.- El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos evaluaciones globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 108.- Tanto la evaluación especial como la evaluación global serán elaboradas, aplicadas y calificadas por una comisión de tres docentes autorizados por el Jefe de División correspondiente, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizarán las evaluaciones.

Artículo 109.- La asignación de calificaciones para las evaluaciones que se consideren en el presente reglamento, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 5 décimos o mayor se aumentará al entero inmediato superior; en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

Artículo 110.- La aplicación de las evaluaciones ordinarias, regularización y extraordinarias que contemple el presente reglamento, son responsabilidad del docente que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura de División correspondiente, siendo esta última la responsable de designar un suplente para la aplicación de un examen en caso de ausencia del titular.

Artículo 111.- Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el docente que lo aplique informará a los alumnos sobre las condiciones en que ésta se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

Artículo 112.- Cuando el alumno no se presente en la fecha y hora señalada a desarrollar la evaluación correspondiente de una asignatura de su plan de estudio, se le considerará no acreditada.

Artículo 113.- El alumno deberá concluir el plan de estudios (considerando los periodos en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 periodos y un máximo de 12.

Artículo 114.- Para efectos de la duración máxima de las carreras, se contabilizarán los periodos en los que no solicite inscripción por cualquier causa.

Artículo 115.- El número de créditos a cursar para una determinada carrera, estará incluido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 116.- Las autoridades académicas, fijarán la duración de los periodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones ordinarias, regularización, extraordinarias globales y especiales, acotadas en el calendario de actividades del Tecnológico.

Artículo 117.- El presente reglamento es válido para el modelo académico con planes de estudios reticulares del sistema de créditos académicos y programas de estudio con unidades de aprendizaje que se aplican en el Tecnológico.

CAPITULO VII DE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 118.- Se entenderá como curso de verano el que ofrece el Tecnológico durante el periodo vacacional de verano, en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes.

Artículo 119.- Los cursos de verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, siendo responsabilidad del **DIRECTOR ACADÉMICO** autorizarlos, tomando como base la programación que elabore la Subdirección de Servicios Académicos, en coordinación con el Jefe de División.

Artículo 120.- El ofrecer cursos de verano no es obligación de ningún Instituto Tecnológico. Esto dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes, cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudio establecidos para cada semestre.

Artículo 121.- La duración de un curso de verano se determinará de acuerdo al número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

Artículo 122.- Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado que no exceda de tres horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de carga práctica.

Artículo 123.- Los grupos en curso de verano podrán formarse con un máximo de 25 alumnos y un mínimo de 10 por asignatura, considerando cinco lugares adicionales para los alumnos en movilidad.

Artículo 124.- Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en cursos de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un plazo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 125.- El costo de los cursos de verano para el alumno será determinado por el Tecnológico.

Artículo 126.- El Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un curso de verano.

Artículo 127.- La aprobación de un curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en periodo normal.

Artículo 128.- El curso de verano reprobado, será considerado como asignatura no acreditada en periodo normal.

Artículo 129.- Los alumnos que cumplan con los prerrequisitos correspondientes, tendrán derecho a participar en cursos de verano, debiendo inscribirse con el Jefe de División.

Artículo 130.- El alumno que adeude Evaluaciones Especiales no podrá inscribirse en cursos de verano.

Artículo 131.- Los alumnos podrán inscribirse hasta en dos asignaturas en un periodo de cursos de verano; pudiendo ser teóricas y/o teórico-prácticas.

Artículo 132.- El alumno deberá cubrir el pago correspondiente al curso de verano antes de iniciarlo.

Artículo 133.- Las solicitudes de baja por parte de los alumnos en los cursos de verano en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito al Jefe de División, con copia al Departamento de Servicios Escolares, dentro de las primeras cinco sesiones de clase. En caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

Artículo 134.- Los alumnos que deseen cursar un curso de verano en un Tecnológico diferente a aquel en el que se encuentran inscritos, presentarán su solicitud de inscripción a la autoridad competente de su propio plantel, acompañada de la constancia de promedio que indica que cubre los requisitos de seriación y avance reticular, expedida por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 135.- Los alumnos en curso de verano se sujetarán a las disposiciones y reglamentos vigentes del sistema de créditos y programas por unidades de aprendizaje.

Artículo 136.- El alumno solicitará su inscripción al curso de verano sujetándose al calendario escolar del Tecnológico, debiendo en todos los casos recabar con oportunidad la autorización e inscripción correspondiente.

Artículo 137.- Los alumnos en curso de verano se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO VIII DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 138.- Se entiende por servicio social, la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 139.- El alumno deberá efectuar el servicio social en cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 52, 53 y 55 del Capítulo Séptimo y los Artículos 89 y 92 del Capítulo Octavo de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, el Servicio Social se podrá realizar a partir de que el alumno haya cubierto el 70% de los créditos de su plan de estudios y no deberá empatarse con las residencias profesionales.

Artículo 140.- El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio.

Artículo 141.- El Servicio Social tiene como fines:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;
- III. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;
- V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios y
- VI. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

Artículo 142.- Los proyectos del Servicio Social que se realicen estarán referidos a las siguientes áreas:

- a) Salud.
- b) Educación, arte, cultura y deporte.
- c) Alimentación y nutrición.
- d) Vivienda.
- e) Empleo y capacitación para el trabajo.
- f) Apoyo a proyectos productivos.
- g) Grupos vulnerables, con capacidades diferentes, infantes y tercera edad.
- h) Gobierno, justicia y seguridad pública.
- i) Pueblos indígenas.
- j) Derechos humanos.
- k) Política y planeación económica y social.
- l) Infraestructura hidráulica y de saneamiento.
- m) Comercio, abasto y almacenamiento de productos básicos.
- n) Asistencia y seguridad social.
- o) Medio ambiente.
- p) Desarrollo urbano.

Artículo 143.- La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como transporte, materiales, herramientas, etcétera.

Artículo 144.- El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes de los Institutos Tecnológicos, como requisito previo a su titulación, con fundamento en el Artículo 9° del Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 145.- La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando se emita la carta de acreditación del mismo firmada por el Director General.

CAPÍTULO IX DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.

Artículo 146.- Se entiende por residencia profesional, a la actividad académica realizada durante el desarrollo de un proyecto o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de colocación establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante, aplicando los conocimientos de su propia formación.

Artículo 147.- La operatividad administrativa de la residencia profesional debe apegarse a las fechas de inicio y término de los periodos escolares del Tecnológico y no deberá empatarse con el Servicio Social.

Artículo 148.- El proyecto de residencia profesional se podrá realizar de manera individual o grupal y su duración será de 4 a 6 meses, debiendo acumular un total de 640 horas mínimo por residente.

Artículo 149.- El proyecto de residencia profesional, será único para cada estudiante; salvo la autorización de una segunda asignación por parte del Jefe de División, avalada por el Comité Académico, siempre y cuando haya sido por causas no imputables al alumno.

Artículo 150.- Para ser candidato a residente se requiere:

- a) Ser alumno regular académicamente (no adeudo de materias). El Comité Académico valorará y dictaminará sobre los casos especiales.
- b) Haber aprobado mínimo el 95% de créditos de su carrera.
- c) Estar inscrito dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 151.- Los requisitos para ser residente son:

- a) Contar con la constancia de acreditación como mínimo del 95% de créditos aprobados, expedida por el Departamento de Servicios Escolares y ser Alumno Regular académicamente.
- b) Contar con la asignación de residencia profesional emitida por el Jefe de División en coordinación con el Departamento de Vinculación.
- c) Estar inscrito, dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 152.- El Departamento de Servicios Escolares asentará en el acta de calificaciones por proyecto de residencia profesional, siempre y cuando existan en el expediente del alumno los siguientes documentos:

- a) Constancia del 95% de créditos aprobados y ser alumno regular académicamente.
- b) La asignación oficial del proyecto.
- c) Constancia de evaluación del asesor interno y externo.
- d) Oficio de cumplimiento con el reporte final.
- e) La constancia de calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta).

Artículo 153.- La calificación de la residencia profesional se asentará en el certificado de estudios amparando 20 créditos con el nombre de RESIDENCIA PROFESIONAL.

Artículo 154.- La calificación obtenida por el alumno será promediada con el resto de las materias cursadas.

Artículo 155.- La expedición del certificado, deberá sujetarse al término de los periodos correspondientes en cada ciclo escolar. No podrá alterarse esta disposición por ningún motivo.

Artículo 156.- Es responsabilidad del Jefe de División, verificar que el alumno residente inicie su proyecto, de preferencia al inicio de cada semestre y que concluya al final del mismo.

Artículo 157.- El alumno tendrá derecho a cancelar la residencia profesional, siempre y cuando notifique a través de una carta de exposición de motivos al Jefe de División, previa autorización de la Subdirección de Servicios Académicos.

Artículo 158.- Las Situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el Comité Académico con base en el Normativo para las Residencia Profesional del SNEST.

CAPÍTULO X DE LA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 159.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran lengua extranjera, al idioma diferente al español que se domine por el alumno y fortalezca su educación integral.

Artículo 160.- Objetivo: que el estudiante domine la lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera, que fortalezca su formación profesional y le facilite su incursión en el ámbito laboral, así como el cumplimiento del requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 161.- El estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

- a) Examen escrito aplicado por el Tecnológico.
- b) Programa de cursos de capacitación que ofrezca el Tecnológico.
- c) Convalidación parcial o total de un curso recibido o examen acreditado, en instituciones nacionales o internacionales que tengan registro aprobado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), previa concertación con el Tecnológico.
- d) Examen escrito en otro Tecnológico del SNEST, previa concertación con el Tecnológico de origen.

Artículo 162.- El estudiante con estudios parciales en una lengua extranjera podrá optar por concluir el programa de capacitación de lengua extranjera que ofrece el Tecnológico solicitando el examen de ubicación.

Artículo 163.- El estudiante podrá optar por acreditar el requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnicos científicos en una lengua extranjera por cualquiera de las opciones descritas tantas veces como sea necesario.

Artículo 164.- La calificación mínima aprobatoria para el proceso de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera será de 70 (setenta) en una escala de 0 a 100.

Artículo 165.- El estudiante o pasante deberá presentar solicitud y comprobar que ha realizado el pago correspondiente para el trámite de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos de una lengua extranjera.

Artículo 166.- Para los estudiantes o pasantes que opten por presentar el examen escrito en otro Tecnológico del SNEST, deberá solicitar carta de no inconveniencia a la Dirección Académica del Tecnológico de origen.

Artículo 167.- El Tecnológico receptor, deberá recibir solicitud de aplicación del examen escrito por parte del estudiante interesado y la carta de no inconveniencia del Tecnológico de origen para la aplicación del examen.

Artículo 168.- El Tecnológico receptor, emite y entrega al estudiante la constancia de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera.

Artículo 169.- Las Situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el comité académico con base en el Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera del SNEST.

CAPÍTULO XI DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 170.- Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en el Tecnológico, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 171.- Se otorgará un certificado parcial de estudios, al alumno que sin haber acreditado el total de asignaturas del plan de estudios lo solicite y contendrá las asignaturas aprobadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 172.- Los alumnos del Tecnológico solo tendrán derecho a una sola certificación de estudios del Tecnológico.

Artículo 173.- Título profesional: es el documento de nivel superior legalmente expedido por los Institutos Tecnológicos a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y las disposiciones particulares aplicables.

Artículo 174.- Acto de recepción profesional: es el último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su título profesional, diploma de especialidad o grado académico, que consiste en el protocolo y el procedimiento que enmarca cada una de las cinco opciones de titulación contempladas en el presente reglamento.

Artículo 175.- Examen profesional: es la evaluación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.

Artículo 176.- Protocolo: es la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un jurado debidamente constituido.

Artículo 177.- Tesis profesional: es el documento escrito que deja constancia del trabajo desarrollado por el egresado para obtener el título.

Artículo 178.- Para obtener un Título Profesional de licenciatura en los Institutos Tecnológicos, es necesario:

- a) Haber aprobado el total de créditos que integran el plan de estudios de la carrera de licenciatura cursada.
- b) Haber realizado el servicio social.
- c) Haber acreditado la residencia profesional de acuerdo con lo establecido en el Normativo para las Residencia Profesional del SNEST.
- d) Haber obtenido acreditación del requisito de comprensión de artículos técnicos-científicos en una lengua extranjera de acuerdo al Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera.
- e) No tener adeudo económico, de material o equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y centros de información o cómputo, o de cualquier otra, por la cual haya transitado en el Tecnológico.
- f) Cubrir los derechos correspondientes.

- g) Cumplir con las normas específicas de la opción de Titulación seleccionada.
- h) Haber presentado la solicitud y constancias de haber cumplido los requisitos anteriormente mencionados al jefe de División para los trámites administrativos necesarios.

Artículo 179.- Las opciones de titulación para sustentar el acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado, registrando su dictamen en el libro de actas correspondiente. Las opciones para los egresados de los planes 2004 y operan en base al “**Manual de Procedimientos Académico-Administrativo 1997**” son las siguientes:

- I. Tesis Profesional.
- II. Proyecto de Investigación.
- III. Examen por Áreas de Conocimiento
- IV. Escolaridad por Promedio.
- V. Informe de Residencias Profesionales

CAPITULO XII DE LAS BAJAS

Artículo 180.- El alumno causará baja temporal en la modalidad escolarizada cuando:

- a) Lo solicite al Jefe de División por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Tenga que presentar dos o más Evaluaciones Especiales, hasta regularizar su situación escolar.
- c) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja temporal.

Artículo 181.- El alumno causará baja definitiva en la modalidad escolarizada en el Tecnológico cuando:

- a) Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Cuando no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso.
- c) No logre la acreditación de una asignatura en evaluación especial.
- d) Haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- e) Abandone sus estudios por más de tres periodos escolares, ya sea alternados o consecutivos.
- f) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja definitiva.

Artículo 182.- Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación parcial de las asignaturas que haya acreditado.

Artículo 183.- El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en este reglamento, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Consultivo Académico a través de la Comisión de honor y justicia, tomando como base lo establecido en el Normativo para el Comité Académico del SNEST el cual emitirá la propuesta que corresponda.

CAPITULO XIII DEL SISTEMA DE CREDITOS

Artículo 184.- Los planes de estudio que se imparten están basados en el sistema de créditos, los cuales contemplan la valorización de las asignaturas o materias, en base a créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los requisitos previos o antecedentes para ser cursada.

Artículo 185.- El sistema de créditos utiliza como unidad de valoración académica el crédito. Por cada hora de trabajo en clase teórica se le atribuyen al alumno dos créditos y por cada hora de actividad práctica en el laboratorio, un crédito; el valor total en créditos de una asignatura es la suma de éstos. Al respecto se considera que por cada hora de trabajo teórico en clase, el alumno trabajará individualmente otra hora.

Artículo 186.- La cobertura de los planes de estudio es flexible. Se consideran cargas académicas mínima, normal y máxima para los alumnos, quienes en base al sistema de créditos, pueden cursar menos asignaturas con respecto a la carga normal ó adelantar materias, de acuerdo a su propio ritmo y circunstancia, con excepción del primer semestre en que el alumno llevará carga normal.

CAPITULO XIV DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 187.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno sea regular y haya obtenido como mínimo un promedio de 80.0 (ochenta punto cero) en el semestre anterior al que solicita su cambio;
- II. Que el cupo de los grupos lo permita; y
- III. Que el alumno entregue al Departamento de Servicios Escolares una solicitud por escrito dirigida al Director del Tecnológico y el dictamen sea favorable.

Artículo 188.- Para los efectos del Artículo anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El cambio de carrera se concederá por única vez;
- II. El Departamento de Servicios escolares, remite historial académico del solicitante en la carrera de origen y solicita a la **DIRECCIÓN ACADÉMICA**, emita su opinión técnica de las asignaturas factibles de equivalencia en la carrera de destino; y
- III. La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el valor de acreditada, a la calificación aprobatoria obtenida por el alumno en la carrera original, dictaminada por la Subdirección de Servicios Académicos y verificados por la **DIRECCIÓN ACADÉMICA**.

Artículo 189.- Haber cursado no más de cuatro semestres, excepto para carreras afines, donde puede hacerse el cambio siempre y cuando por lo menos el 50% de las asignaturas son comunes o equivalentes hasta el séptimo semestre.

Artículo 190.- No se autoriza el cambio de carrera del área de ciencias económicas administrativas a una ingeniería y viceversa.

Artículo 191.- Comprobar que en la carrera a la que pretende cambiarse y en la que cursa actualmente existan asignaturas comunes o equivalentes, de acuerdo con el avance académico y la matriz de equivalencias que deberá elaborar el Jefe de División de la carrera a la que solicita el cambio y el avance académico.

Artículo 192.- En caso de que una asignatura o asignaturas que se podrían convalidar a la nueva carrera estén reprobadas, no procede el cambio de carrera hasta que regularice su situación académica.

Artículo 193.- No se deberá exceder de doce semestres para terminar la nueva carrera, contándose a partir de la fecha de ingreso al Sistema.

Artículo 194.- Solicitar el cambio de carrera ante la Dirección Académica, con una anticipación mínima de un mes a la fecha de reinscripciones.

Artículo 195.- Contar con la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico con base en la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.

Artículo 196.- Recibir de la Subdirección de Servicios Académicos el resultado a su solicitud.

Artículo 197.- El Departamento de Servicios Escolares expide constancia de haber aprobado el total de asignaturas cursadas.

Artículo 198.- La autorización del cambio de carrera queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada, definida por el Jefe de División correspondiente.

Artículo 199.- Las situaciones no previstas en el presente capítulo serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones a la **DIRECCIÓN ACADÉMICA**.

CAPITULO XV DE LA SEGUNDA CARRERA.

Artículo 200.- Para cursar otra carrera de licenciatura dentro del Tecnológico se requiere:

- a) Haberse titulado de la carrera que concluyó y tener registro de cédula profesional.
- b) La solicitud para cursar otra carrera, la hará el candidato por escrito al **DIRECTOR ACADEMICO**, de la institución con un mes de anticipación al siguiente semestre de reinscripción cumpliendo con el procedimiento correspondiente.
- c) Podrán cursar una segunda carrera dentro del Tecnológico. Si de la segunda carrera, que el candidato desee cursar, existen asignaturas que sean convalidables con las de carrera cursada, se tomarán en cuenta para la convalidación de estudios.
- d) La matriz de equivalencia la elaborará el área académica a la que solicita cursar la nueva carrera.
- e) La autorización para cursar otra carrera, queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera seleccionada, definida por el Departamento de Servicios Escolares correspondiente.
- f) Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico.

**CAPITULO XVI
DEL CAMBIO DE INSTITUCION**

Artículo 201.- Un estudiante de licenciatura tendrá derecho al traslado durante el desarrollo de su carrera, el cual deberá efectuarse antes del correspondiente período de reinscripción del plantel que se pretende, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 202.- El traslado se efectuará previa solicitud del estudiante a la **DIRECCIÓN ACADÉMICA**.

Artículo 203.- Previa consulta y comunicación entre los dos planteles se verifica lo siguiente:

- a) Que exista la carrera solicitada.
- b) Que se ofrezca el semestre correspondiente.
- c) Que exista cupo.
- d) El estudiante deberá ser regular académicamente, considerándose como tal a aquel estudiante legalmente inscrito que no esté en condición de Examen Especial, y que no tenga adeudos en material, equipo y/o biblioteca con la institución de origen y deberá concluir su carrera dentro los 12 (doce) semestres máximo, con base al procedimiento descrito.

Artículo 204.- Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones al **DIRECTOR ACADÉMICO** para su dictamen.

**CAPITULO XVII
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS**

Artículo 205.- Son derechos de los alumnos del Tecnológico:

- I. La igualdad de oportunidad para recibir educación en los términos prescritos por las Leyes vigentes;
- II. Presentar peticiones por los conductos definidos y en forma respetuosa, individualmente o por medio de comisiones, y obtener de las autoridades y funcionarios la respuesta correspondiente en breve término;
- III. Organizarse democráticamente, conforme con lo establecido en la normatividad vigente y los lineamientos;
- IV. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;
- V. Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera de la institución, previa selección.
- VI. Los demás que se deriven de la Leyes vigentes, del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos aplicables.
- VII. Recibir su carga académica asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;
- VIII. Obtener una beca, que conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Becas del Estado de México, tengan derecho;

- IX. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo reglamento;
- X. Postular cada semestre para la consecución de una beca o estímulo que ofrezca el Tecnológico, dando cumplimiento a las reglamentaciones específicas para tal fin;

Artículo 206.- Son derechos de los alumnos de Institutos Tecnológicos:

- I. Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto Tecnológico, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- II. Recibir la documentación que lo acredite e identifique como alumno.
- III. Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo.
- IV. Recibir asesoría académica.
- V. Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales, a través de Tutorías.
- VI. Recibir un trato respetuoso del personal del instituto.
- VII. Recibir la inducción necesaria con referencia a la estructura organizacional de la Institución con los que tendrá relaciones.
- VIII. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- IX. Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera del Instituto, previa selección.
- X. Todos los alumnos tendrán acceso a la información contenida en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso de su formación profesional y
- XI. La información que llegue a la Institución sobre becas, cursos, organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil será publicada en lugares visibles.

Artículo 207.- Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del instituto y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 208.- En el salón de clase, el alumno puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus discípulos.

Artículo 209.- Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 193 de este reglamento y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los alumnos responsables de ésta.

Artículo 210.- Los alumnos podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de los Departamento de Servicios Escolares y los respectivos por carrera. Los organizadores de ese tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que esto se conduzca de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 193 de este reglamento.

Artículo 211.- Cuando los alumnos, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto, la administración del Instituto tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los alumnos tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de dichos recursos.

Artículo 212.- Todos los alumnos tienen derecho de asociación, reunirse libremente siempre y cuando no contravenga los principios reglamentarios Tecnológico, ni perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 213.- Son obligaciones de los alumnos del Tecnológico:

- I. Conocer y cumplir el presente reglamento y otros ordenamientos vigentes en el Tecnológico, así como las disposiciones que dicten sus autoridades;
- II. Asistir con puntualidad y cumplir en tiempo y forma con sus clases en los horarios establecidos por las autoridades del Tecnológico;
- III. Portar su credencial de estudiante del Instituto y exhibirla como identificación cuando le sea requerida.
- IV. Guardar respeto y consideración a los integrantes y visitantes de la comunidad del Tecnológico y observar un comportamiento que dignifique y enaltezca al Tecnológico;
- V. Ser corresponsable en la conservación de los edificios instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y bibliográfico y otros bienes del Instituto;
- VI. No dañar y pintarrapear muros, instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del tecnológico;
- VII. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por el Tecnológico;
- VIII. Al inicio del período escolar pagar la inscripción y la colegiatura correspondientes al semestre a cursar, el número de créditos a cursar, así como otros conceptos que fije el Tecnológico, dentro de los plazos que ella misma establezca;
- IX. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el Tecnológico o por otras autoridades o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- X. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios del Tecnológico y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier índole;
- XI. Abstenerse de utilizar, sin autorización previa del Director, el Logotipo y Lema del Tecnológico;
- XII. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de evaluación.

- XIII. Abstenerse de acudir al Tecnológico o permanecer en él en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente psicotrópico, enervante o inhalante;
- XIV. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general;
- XV. Abstenerse de ofrecer, proporcionar, vender, ingerir, consumir o introducir a las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, inhalantes, enervantes o estupefacientes;
- XVI. Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo hayan ocasionado a los bienes de la institución, funcionarios, personal o alumnos.
- XVII. Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre de la institución a través de su participación en las actividades que promueva el plantel, así como los realizados por instituciones o Sistemas Educativos externos.
- XVIII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones, o alrededores del Tecnológico;
- XIX. Informar a las autoridades del Tecnológico sobre alumnos que incumplan con las obligaciones establecidas en el Presente reglamento, y cualquier otra definida en este u otros ordenamientos;
- XX. Abstenerse de realizar manifestaciones o actos que atenten contra la moral.
- XXI. Abstenerse de llevar a cabo directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra algún miembro del Tecnológico;
- XXII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Tecnológico;
- XXIII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible, y mostrarla al ingresar al Tecnológico, así como atender las indicaciones del personal de seguridad;
- XXIV. Respetar y promover para que se respeten sin excepción alguna, las normas que fije la Institución para el debido cumplimiento de su objeto; y
- XXV. Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos del Tecnológico.
- XXVI. Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto Tecnológico, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- XXVII. Recabar la autorización pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requiera hacer uso de algún bien del Tecnológico.
- XXVIII. Otras que se deriven de las Leyes, del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos vigentes;

Artículo 214.- Los alumno tendrán responsabilidad si incurren en:

- I. La violación de las obligaciones que señala el presente reglamento;

- II. Interrumpir las actividades del Tecnológico, participar en actividades que tiendan a alterar el orden y la disciplina escolar;
- III. Asumir actitudes irrespetuosas, provocativas, violentas ofensivas o vejatorias en contra de las autoridades, estudiantes, personal académico y demás empleados del Tecnológico;
- IV. Falsificar documentos escolares o usar indebidamente éstos y suplantar a una persona en actos que redunden en perjuicio de los intereses del Tecnológico y del buen funcionamiento de las actividades escolares;
- V. Dañar y pintarrapear muros, instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del Instituto así como apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio del Instituto, de su personal o de los alumnos.
- VI. Observar una conducta deshonesta y dar motivo con actos escandalosos a la mengua del buen nombre y prestigio del Tecnológico.
- VII. Ingerir bebidas embriagantes y por la posesión de estupefacientes y psicotrópicos dentro de las instalaciones del tecnológico;
- VIII. Incurrir en otras faltas que afecten la disciplina y el orden del Tecnológico.

CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES.

Artículo 215.- Toda violación de los preceptos de este reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectivo.

Artículo 216.- Las sanciones, serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio del director del plantel o funcionarios de la Dirección General del Tecnológico.

Artículo 217.- Si los alumnos incurren en las faltas siguientes:

- a) El procedimiento fraudulento dentro de las evaluaciones de cualquier tipo, se hará acreedor a la siguiente sanción.

Se le recogerá el examen y se considerará anulado, reportándose con calificación no aprobatoria.

Será causa de baja definitiva con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.

Artículo 218.- Si los alumnos incurren en las faltas siguientes:

- a) Los actos contrarios a la moral.
- b) Hacer cualquier tipo de novatada a los alumnos de nuevo ingreso.
- c) Las que lesionen el buen nombre de la Institución.
- d) Asistir o encontrarse dentro del Instituto Tecnológico bajo los efectos del alcohol o drogas.
- e) La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto Tecnológico.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

Suspensión de derechos estudiantiles desde 15 días hábiles hasta por un semestre escolar, con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.

Artículo 219.- Si los alumnos incurren en las faltas siguientes:

- a) Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y del alumnado de la institución.
- b) La agresión moral o física que algunos alumnos ejerzan sobre otros, así como al personal y funcionarios del Tecnológico.
- c) Las vejaciones o malos tratos que unos alumnos causen a otros.
- d) Las faltas persistentes de disciplina o asistencia.
- e) La suplantación de persona.
- f) La portación o uso de cualquier arma dentro de la institución.
- g) La alteración, falsificación o sustracción no autorizada de documentos oficiales.
- h) La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas.
- i) La toma o cierre de instalaciones, edificios o aulas como motivo de presión para satisfacer intereses personales o de grupo.
- j) La sustracción de los bienes pertenecientes al Tecnológico sin la debida autorización por parte de las autoridades del plantel.
- k) El deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto Tecnológico.
- l) Causar daños o perjuicios a los bienes muebles o inmuebles de la institución, o apoderarse de los mismos.
- m) Poner en riesgo la integridad física, emocional o moral de los alumnos, personal y funcionarios del Tecnológico.
- n) La acumulación o reincidencia de las faltas mencionadas en los Artículos 213, 217, 218 y 219 de este reglamento.

Se harán acreedores a la siguiente sanción: baja definitiva con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección General, a través de sus instancias correspondientes del Tecnológico.

Artículo 220.- En los períodos de suspensión de labores y recesos, los estudiantes que cometan faltas anotadas en este reglamento serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 221.- Todo estudiante al que se le dictamine baja definitiva del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, por ningún motivo podrá inscribirse en alguna Institución dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 222.- Cuando fuera de la institución, el alumno incurra en actos que menoscaben el prestigio de la institución, queda a discreción del Director General del Tecnológico, aplicar la sanción correspondiente conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 223.- En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción de los códigos civiles y/o penales, la Dirección General del plantel levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

CAPITULO XIX DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 224.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, descuento institucional, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades de los Institutos Tecnológicos.

Artículo 225.- El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección y ser alumno regular.

Artículo 226.- El descuento institucional está sujeto al promedio mínimo de 90 alcanzado en el semestre escolar inmediato anterior a la inscripción y ser alumno regular.

Artículo 227.- Pueden participar como aspirantes a obtener una beca, los alumnos inscritos en el Tecnológico. Los alumnos interesados deben solicitar ante la Subdirección de Servicios Académicos la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

Artículo 228.- La beca se otorgará a los alumnos solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

Artículo 229.- A los alumnos seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes a la Subdirección de Servicios Académicos del Tecnológico.

Artículo 230.- La vigencia de las becas es por un semestre.

Artículo 231.- Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los alumnos que, al concluir un semestre, deseen continuar becados en el siguiente, deberán solicitar nuevamente la beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 232.- Requisitos para solicitar una beca:

- a) Estar inscrito en el Tecnológico y ser alumno regular sin haber reprobado ninguna asignatura en su historial académico.
- b) Obtener un promedio mínimo de 90% de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados.
- c) Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Tecnológico, entregando los documentos que solicite la Subdirección de Servicios Académicos.
- d) Sujetarse a la normatividad vigente en este rubro.

Artículo 233.- Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- a) No llenar debidamente la solicitud.
- b) Entregar incompleta la documentación que solicite la Subdirección de Servicios Académicos.
- c) Proporcionar información falsa para su obtención.
- d) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico.
- e) No recoger oportunamente el pago correspondiente.
- f) Cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.

CAPITULO XX DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.

Artículo 234.- El estudiante que no cuente con el servicio médico por parte de alguna Institución, puede acudir al Departamento de Servicios Escolares, a solicitar incorporación al IMSS.

Artículo 235.- La solicitud del servicio médico mencionada en el artículo anterior será entregada al Departamento de Servicios Escolares y posteriormente enviada a la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le asignará el número de afiliación y la unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 236.- El beneficio del servicio médico, lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Artículo 237.- Los estudiantes del Tecnológico inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro colectivo contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel, este seguro es cubierto por el propio alumno con una mínima cuota.

CAPITULO XXI DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 238.- Las actividades extraescolares son aquellas que desarrollan la educación integral de los estudiantes, el desarrollo de valores y su formación interdisciplinaria con la práctica de actividades técnicas, cívicas, artísticas, deportivas, culturales y sociales.

Artículo 239.- En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- a) Actividades técnicas. Para acrecentar el acervo científico y tecnológico, se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales, etc.
- b) Actividades cívicas. La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan alumnos y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.
- c) Actividades artísticas. Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.

- d) Actividades deportivas. Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del instituto.
- e) Actividades culturales. Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los estudiantes.
- f) Actividades sociales. Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, etc.

CAPITULO XXII DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 240.-El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios.
- b) Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- c) Para asuntos oficiales.

Artículo 241.- El objetivo de los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 242.- Los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, serán programados y autorizados por la Dirección Académica, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Tecnológico.

Artículo 243.- Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 244.- Ningún alumno del Tecnológico podrá hacer Uso de los Vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 245.- Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 246.- Los alumnos que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- c) Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo.
- d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 247.- Queda prohibido a los alumnos usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPITULO XXIII

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

Artículo 248.- Las Situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el Director General del Tecnológico.

Artículo 249.- El presente Reglamento será revisado cada dos años por el Comité Académico a través de la Comisión de Normatividad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento para su cumplimiento y observancia en la “Gaceta de Gobierno” del Estado de Zacatecas

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El presente reglamento fue aprobado por el H. Junta Directiva en su XXIX Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2012.